

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
DESARROLLO DE ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN LA EMISORA MUNICIPAL**

[B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 283](#)
(SÁBADO, 9 DE DICIEMBRE DE 1995)

[B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 282 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 1997)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3168 - BOLETÍN NÚMERO 92 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2012)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2014)

CAPITULO I.- Disposición general

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la emisión de publicidad en la emisora municipal de Radio, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II.- Hecho de la contraprestación

Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza está constituido por la emisión publicitaria en las instalaciones de la Emisora Municipal.

CAPITULO III.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º.-

Estará exento del pago de este precio público el Ayuntamiento de Mérida por la publicidad que pueda emitir referente a actividades o acontecimientos del mismo.

CAPITULO IV

Artículo 5º.-

Están obligados al pago del precio público objeto de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas así como las entidades que hayan solicitado la emisión de publicidad por dicha emisora.

Artículo 6º.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente

Artículo 7º.-

1. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º

a) Programas patrocinados:

157,47 euros	60 minutos
94,49 euros	30 minutos
56,69 euros	15 minutos

b) Microespacios:

44,09 euros	8 minutos
31,49 euros	6 minutos
18,89 euros	1 minuto

c) Publireportajes:

12,60 euros	3 minutos
9,46 euros	2 minutos
6,29 euros	1 minuto

d) Cuñas

4,72 euros	30 segundos
3,78 euros	20 segundos

e) Comunicados:

1,89 euros	10 segundos
------------------	-------------

f) Guía Comercial (Bloques de 20) 1,89 euros

g) Necrológicas 3,78 euros

Epígrafe 2º

Los precios indicados en el epígrafe anterior, se verán incrementados en la siguiente cuantía, cuando concurra alguna de estas circunstancias:

a) Por elección del espacio 50 por ciento

- b) Por urgencias en la emisión..... 15 por ciento
- c) Por creatividad del texto y grabación..... 8,50 euros

Epígrafe 3º

Los precios indicados en los epígrafes anteriores tendrán una bonificación en las siguientes modalidades:

- a) Contratos de hasta 3 meses 10 por ciento
- b) Contratos de hasta 6 meses 15 por ciento
- c) Contratos de mas de 6 meses 20 por ciento
- d) De 100 a 150 cuñas/mes 10 por ciento
- e) De 150 a 200 ó mas cuñas/mes 15 por ciento

2. A los importes señalados en los epígrafes anteriores habrá que añadir el IVA que en cada momento señale la legislación vigente.

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8º.-

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde el momento en que se formalice, mediante contrato, la prestación de la actividad recogida en el artículo 3 de la ordenanza.

2. El pago del precio público, se realizará en las dependencias del Ayuntamiento de Mérida en el momento de la presentación de la solicitud y formalización del contrato a los que se refiere el artº. 10 de esta ordenanza.

Artículo 9º.-

Los período señalados en la tarifa del artº. 7 de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la actividad.

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10º.-

Las personas físicas o Jurídicas y las entidades interesadas en la prestación de la actividad objeto de esta ordenanza, estarán obligadas a formalizar la correspondiente solicitud así como el contrato que regule la misma por escrito en las dependencias correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 11º.-

La formalización del contrato mencionado en el artº. anterior, vinculará al interesado respecto al periodo solicitado y el precio equivalente fijado en las tarifas de esta ordenanza.

Artículo 12º.-

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad no fuese prestada, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 13º.-

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del contrato.

SECCION 2ª. INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 14º.-

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.